

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio:	0179
Radicado:	76001311001220200034700
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA XIMENA HERRERA PATIÑO
Demandado:	JHONNATAN STIVENS MANCILLA CORDOBA
Tema y Subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora CLAUDIA XIMENA HERRERA PATIÑO en representación de sus hijos menores de edad SALOME MANCILLA HERRE STIVENS ANDRES MANCILLA HERRERA, frente al señor JHONNATAN MANCILLA CORDOBA.

**CONSIDERACIONES**

El numeral 1 del artículo 28 del CGP, establece que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado, si son varios los demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el cualquiera de ellos, a elección del demandante.

Así mismo, el numeral 2 del artículo y obra en referencia, señala que en los procesos ejecutivos de alimentos, entre otros, en los que el niño sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez de domicilio de aquél.**

En este caso, se tiene que los niños demandantes y su progenitora residen en la Vereda La Magdalena del Municipio de Buga, Valle (Art. 88 C.C.), por tanto, la competencia para conocer de este asunto radica en los juzgados de familia de la citada municipalidad, por lo que se procederá conforme al contenido de los artículos 90 del CGP, en armonía con el inciso 3° del artículo 139 ibídem, al rechazo de la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio y, en consecuencia, se ordenara el envío del expediente a los Juzgados de Familia (Reparto) del municipio de Buga, (Valle), para su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón del territorio la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora CLAUDIA XIMENA HERRERA PATIÑO en representación de sus hijos menores de edad SALOME MANCILLA HERRE STIVENS ANDRES MANCILLA HERRERA, frente al señor JHONNATAN MANCILLA CORDOBA, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente a los JUZGADOS DE FAMILIA (REPARTO) del municipio de Buga, Valle, para su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la citada entidad judicial, para los efectos a que hubiere lugar, el contenido del inciso tercero, del artículo 139 del CGP.

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

**(3)**